



Universidad
Católica

**Silva
Henríquez**



**REGLAMENTO ORGÁNICO
UNIVERSIDAD CATÓLICA
SILVA HENRÍQUEZ**

RESOLUCIÓN N° 2021/001

MAT: Modifica la Resolución de Rectoría N° 2020/093 y fija el nuevo texto refundido, coordinado y sistematizado del Reglamento Orgánico de la Universidad.

Santiago, 12 de enero de 2021.-

VISTOS:

Lo establecido en los Estatutos Generales de la Universidad, aprobados por Resolución de Presidencia N°2020/007 de 10 de diciembre de 2020; la Resolución de Presidencia N°2017/004 sobre nombramiento del Rector; la Resolución de Rectoría N° 2018/009 de 26 de enero de 2018 que nombra al Secretario General; y, la Resolución de Rectoría N° 2020/093 de 23 de diciembre de 2020, que contiene el texto refundido del Reglamento Orgánico de la Universidad.

CONSIDERANDO:

1. La necesidad de adecuar el texto del Reglamento Orgánico a los Estatutos Generales aprobados por Resolución de Presidencia N° 2020/007 de 10 de diciembre de 2020, junto con actualizar las atribuciones de Unidades Centrales Superiores para el adecuado funcionamiento institucional.
2. El interés permanente de promover la participación estudiantil en los órganos colegiados de la Universidad, considerando que el actual contexto de emergencia sanitaria por SARS-CoV-2 afecta la posibilidad de los estudiantes de reunirse y renovar los órganos de representación que definan, en ejercicio de su libertad de asociación.
3. Lo acordado por la Junta Directiva de la Universidad en sesión de fecha 11 de enero de 2021 en orden a aprobar el nuevo texto del Reglamento Orgánico de la Universidad Católica Silva Henríquez, y las facultades del Rector para su promulgación.

RESUELVO:

PRIMERO: Modifíquese a contar de esta fecha la Resolución N° 2020/093 de 23 de diciembre de 2020 que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Reglamento Orgánico de la Universidad Católica Silva Henríquez.

SEGUNDO: Promúlguese el nuevo texto oficial, refundido, coordinado y sistematizado del Reglamento Orgánico de la Universidad Católica Silva Henríquez, cuyo texto es el siguiente:

REGLAMENTO ORGÁNICO UNIVERSIDAD CATÓLICA SILVA HENRÍQUEZ

TÍTULO I DE LA ORGANIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 1°: Del Reglamento Orgánico.

Conforme a lo establecido en los Estatutos Generales el presente Reglamento Orgánico regula la organización interna, funciones y atribuciones de las diversas unidades de la Universidad, para el desarrollo y cumplimiento de su Misión y se aplicará de manera supletoria a lo establecido en dichos Estatutos Generales.

Toda normativa que sea dictada por la Universidad deberá tener el debido resguardo de las normas establecidas en los Estatutos Generales de la Universidad y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 2°: De los Principios de la organización de la Universidad.

La organización de la Universidad deberá permitir el desarrollo de sus funciones y el cumplimiento de su misión y visión por lo anterior esta se basa en los siguientes principios:

1. Relevancia de la función académica como el quehacer fundamental de la Universidad. Las Facultades constituyen el núcleo de base y principal de la Universidad, por ello las Vicerrectorías, deben colaborar con cada Facultad, aportándoles al aseguramiento de su calidad, al respeto de la identidad institucional y la sustentabilidad responsable.
2. Responsabilidad. Cada unidad de la Universidad, ya sea académica o de gestión, es responsable de la calidad, identidad y sustentabilidad de las actividades que desarrolle, sin perjuicio de lo cual las diferentes unidades de la Universidad deben desempeñarse en base a la cooperación, animación y supervisión conjunta.
3. Comunicación, coordinación y transparencia. Las diferentes Autoridades y Unidades de la Universidad, deberán velar porque los actos en ejercicio de sus atribuciones sean informados en tiempo y forma a las demás Unidades y/o Autoridades, para permitir una correcta coordinación de recursos, tanto

físicos como humanos de la Universidad, logrando una gestión académica y administrativa eficiente y eficaz. De igual manera son responsables de provisionar y gestionar la información de los insumos, procesos y resultados bajo su responsabilidad y asegurar su correcta comunicación según destinatarios de interés y objetivos establecidos.

ARTÍCULO 3°: De las autoridades de la Universidad.

El Gobierno de la Universidad, reconoce autoridades de administración superior, autoridades superiores unipersonales bajo su dependencia y un órgano colegiado con representación de la Comunidad Universitaria, sin facultades de administración.

Las autoridades de administración superior, bajo cuya responsabilidad se encuentra la dirección general de la administración financiera y patrimonial de la Universidad, sin perjuicio de las demás facultades que le confieran los Estatutos Generales y las leyes, estará compuesto por:

1. La Asamblea General de Socios
2. El Presidente y Gran Canciller
3. La Junta Directiva

Las autoridades superiores unipersonales de la Universidad, quienes ejercerán sus atribuciones bajo supervigilancia inmediata o mediata de las autoridades de administración superior, de conformidad a estos Estatutos Generales, son las siguientes:

1. El Rector
2. Los Vicerrectores
3. El Secretario General
4. El Contralor
5. El Director de la Dirección de Planificación y Desarrollo.
6. Los Decanos

En cuanto órgano con representación de la Comunidad Universitaria, el Consejo Universitario se regirá por lo dispuesto en el artículo 8° y siguientes.

En cuanto al Contralor, su naturaleza, funciones, designación y remoción se regirá por los Estatutos Generales de la Universidad.

TÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES SUPERIORES DE LA UNIVERSIDAD

PÁRRAFO 1°

Del Presidente y Gran Canciller

ARTÍCULO 4°: Del Presidente y Gran Canciller.

El Presidente de la Corporación y Gran Canciller, es la máxima autoridad de la Universidad. Tal dignidad será ejercida por el Provincial de la Congregación Salesiana de Chile, quien la dirigirá, de acuerdo a las funciones, atribuciones y deberes establecidos en los Estatutos Generales, y tutelaré su orientación católica, manteniendo para ello el vínculo con las Autoridades de la Iglesia.

Las atribuciones, funciones y deberes del Presidente y Gran Canciller son las señaladas en el artículo 13° de los Estatutos Generales de la Universidad.

PÁRRAFO 2°

De la Junta Directiva

ARTÍCULO 5°: De la Junta Directiva.

La Junta Directiva es el órgano colegiado de administración superior de la Universidad, correspondiéndole la dirección general estratégica, así como la definición de criterios de administración financiera y patrimonial de la Universidad.

Su integración, atribuciones, funciones, deberes y normas de funcionamiento son las señaladas en el artículo 14° de los Estatutos Generales de la Universidad.

PÁRRAFO 3°

Del Rector y del Consejo Universitario

ARTÍCULO 6°: Del Rector.

El Rector es la autoridad unipersonal superior responsable de la ejecución de la dirección, gestión, desarrollo y conducción de la Universidad, bajo las directrices emanadas de la Junta Directiva, y de él dependen las Unidades Centrales Superiores de ésta que establece el Reglamento Orgánico. Su periodo se extenderá por un plazo de cuatro años, pudiendo ser reelegido.

Su nombramiento se efectúa por el Presidente y Gran Canciller, en la forma señalada por los Estatutos Generales de la Universidad, y le corresponden las siguientes atribuciones y deberes:

1. Representar judicial y extrajudicialmente a la Universidad.
2. Dirigir, promover y coordinar las actividades de la Universidad, en conformidad al Proyecto Institucional y Plan de Desarrollo Estratégico.
3. Conferir los grados académicos, títulos profesionales y otros diplomas y otras certificaciones de estudios que otorgue la Universidad, con arreglo a la normativa vigente, conjuntamente con el Secretario General.
4. Administrar los bienes de la Universidad, con las facultades y restricciones establecidas en los Estatutos Generales y las directrices aprobadas por la Junta Directiva, en ejercicio de sus atribuciones de administración superior.
5. Designar al personal directivo superior; a los directivos y personal académico y no académico y resolver respecto de sus cargos y remuneraciones, sin perjuicio de las atribuciones que los Estatutos Generales encomiendan a otras autoridades.
6. Dictar resoluciones o instrucciones en el ejercicio de sus atribuciones.
7. Presidir el Consejo Universitario.
8. Nombrar al Director de la Pastoral Universitaria, a propuesta del Vicerrector de Identidad y Desarrollo Estudiantil, con aprobación del Gran Canciller.
9. Presentar a la Junta Directiva para su aprobación el Plan de Desarrollo Estratégico de la Universidad y sus correspondientes proyectos económicos o los de carácter extraordinario; los criterios de gestión presupuestaria; y los Estados Financieros auditados anuales de la Universidad.
10. Presentar a la Junta Directiva para su aprobación, conforme a lo establecido en el artículo 8°, los proyectos de creación y supresión de planes de estudios conducentes a grados académicos, títulos profesionales y técnicos de nivel superior, en conformidad al Proyecto Institucional.
11. Dar cuenta periódica a la Junta Directiva de su gestión e informarle sobre la marcha de la Universidad.
12. Presentar al Consejo Universitario para su análisis y/o aprobación: los contenidos de los proyectos de modificación de programas conducentes a grados académicos, títulos profesionales y técnicos, en conformidad al proyecto institucional; los planes y el presupuesto anual de la Universidad
13. Crear nuevas unidades académicas o de gestión, modificar su dependencia jerárquica o suprimirlas. Dichas unidades podrán radicarse tanto en la Rectoría

como en cualquiera de las Unidades Centrales Superiores o Unidades Académicas que consagra el Reglamento Orgánico. En caso de unidades reconocidas expresa y nominativamente en el presente Reglamento, el Rector requerirá del acuerdo de la Junta Directiva.

14. Someter a la Junta Directiva, al Presidente y Gran Canciller, o al Consejo Universitario, en razón de su materia, los asuntos que les correspondan resolver de acuerdo a sus facultades; presentarles los respectivos antecedentes y proponerles las decisiones que estime pertinentes.
15. Dar cumplimiento a los acuerdos de la Junta Directiva y del Consejo Universitario, cuando le corresponda.
16. Ejercer otras atribuciones que señalen los reglamentos, o que disposiciones legales o reglamentarias entreguen a los Rectores de Universidades y las que le delegue la Junta Directiva o el Consejo Universitario.
17. Otorgar mandatos y delegar algunas de sus atribuciones específicas. El Rector en ningún caso podrá delegar, en virtud de esta atribución, facultades que por mandato especial le haya conferido la Junta Directiva.

ARTÍCULO 7°: Del Comité Ejecutivo.

Para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, el Rector contará con la asesoría y colaboración permanente de un Comité Ejecutivo, que estará integrado por:

1. El Rector, que lo presidirá,
2. Los Vicerrectores,
3. El Secretario General,
4. El Director de Planificación y Desarrollo; y
5. La Directora de Calidad y Eficacia Institucional.

A requerimiento del Rector, podrán integrarse los Decanos de las Facultades y otros participantes, caso en el cual se denominará Comité de Coordinación.

Serán facultades del Comité Ejecutivo el asesorar al Rector en la toma de decisiones académicas y administrativas; en la ejecución y cumplimiento de los acuerdos de la Junta Directiva y del Consejo Universitario; en todas aquellas materias vinculadas con la buena marcha de la Institución y en todas aquellas en que el Rector pida su opinión.

ARTÍCULO 8°: Del Consejo Universitario.

El Consejo Universitario es un órgano colegiado con participación de representantes de la comunidad universitaria, de carácter consultivo o resolutorio en aquellas materias establecidas en los Estatutos Generales, y cuya función principal es velar por el cumplimiento del Proyecto institucional y el Plan de Desarrollo Estratégico.

Le corresponden al Consejo Universitario las siguientes atribuciones y deberes:

1. Aprobar, a propuesta del Rector, los Reglamentos y Normas de carácter general, de la Universidad.
2. Aprobar, a propuesta del Rector, los programas de formación conducentes a grados académicos y a títulos profesionales y técnicos de nivel superior o a otras certificaciones, de acuerdo a los ámbitos de acción establecidos en el Proyecto Institucional y lo señalado en el Plan de Desarrollo Estratégico vigente.
3. Recomendar a la Junta Directiva modificaciones al Proyecto Institucional.
4. Proponer a la Junta Directiva el Plan de Desarrollo Estratégico de la Universidad.
5. Otorgar grados honoríficos y otras distinciones de carácter académicas.
6. Llevar a cabo los acuerdos de la Junta Directiva, relacionados con sus funciones.
7. Resolver, tratar y adoptar acuerdos relativos a las materias que el Rector le solicite o encomiende.

ARTÍCULO 9°: De los Integrantes del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 21° de los Estatutos Generales, el Consejo Universitario estará integrado por los siguientes consejeros, con derecho a voz y voto:

1. El Rector, quien lo preside;
2. Tres representantes de la Asamblea de Socios, designados por ésta;
3. Dos representantes de la Junta Directiva, designados por ésta;
4. Los Vicerrectores,
5. El Director de Planificación y Desarrollo;
6. Los Decanos;

7. Un representante de los académicos permanentes, elegido por toda la comunidad de académicos de la Universidad;
8. Un representante de los académicos permanentes de cada Facultad;
9. Un representante del Personal de Administración o de Gestión;
10. Dos estudiantes regulares.

El Secretario General de la Universidad será el Secretario y Ministro de Fe del Consejo.

ARTÍCULO 10°: Del procedimiento de elección de los representantes de los académicos ante el Consejo Universitario.

Son académicos de la Universidad, aquellas personas que se desempeñen en labores de docencia, investigación y servicios, cualquiera sea su jerarquía o régimen contractual. Para ser elegible como representante de los académicos, conforme a lo establecido en los numerales 7. y 8. del artículo anterior se requiere:

1. Ser académico permanente de la Universidad.
2. No ejercer cargos directivos de la Universidad, o en asociaciones gremiales o agrupaciones de personal de la misma, y
3. Tener una antigüedad mínima de tres años en la Universidad.

El procedimiento de selección de estos representantes será por elección directa, ya sea por parte de la comunidad de académicos de la Universidad o de cada Facultad respectivamente. Será electo consejero aquel que obtenga la primera mayoría de los votos válidamente escrutados.

Podrán participar como electores en estas elecciones todos aquellos académicos permanentes de cualquier jerarquía académica, y que tenga una antigüedad en la Universidad de a lo menos un año calendario contado hacia atrás desde la fecha de la elección, y que no hayan sido sancionados conforme a la normativa de la Universidad.

En la elección del representante establecido por el numeral 7. del artículo 9°, los académicos adscritos a los Institutos podrán ser elegibles o electores, cumpliendo los requisitos establecidos en el presente artículo.

ARTÍCULO 11°: Del procedimiento de elección del representante del Personal de Administración o de Gestión ante el Consejo Universitario.

Se entiende por Personal de Administración o de Gestión de la Universidad, a aquellas personas que se desempeñen en funciones no académicas, bajo cualquier régimen contractual. Para ser elegible como representante del personal de administración o gestión, conforme a lo establecido en el numeral 9. del artículo 9° de este reglamento, se requiere contar con los siguientes requisitos:

1. Tener una antigüedad mínima de tres años en la Universidad con contrato de trabajo indefinido.
2. No ejercer cargos directivos en la Universidad o en asociaciones o agrupaciones del personal.

El procedimiento de selección se efectuará por elección directa y resultará elegido como consejero aquel que obtenga la primera mayoría del total de los votos válidamente escrutados.

Podrán participar como electores en esta elección todas aquellas personas que tengan contrato de trabajo indefinido, con a lo menos un año de antigüedad en la Universidad, contado hacia atrás desde la fecha de la elección.

ARTÍCULO 12°: Del procedimiento de elección de los representantes de los Estudiantes ante el Consejo Universitario.

Es estudiante regular, o estudiante, aquella persona que ingrese a una carrera de la Universidad, a través de los procedimientos de admisión establecidos e inscriban y cursen actividades curriculares de su correspondiente Plan de Estudios en cada uno de los semestres que éste contemple. Serán consejeros en representación de los estudiantes, conforme a lo establecido por el numeral 10. del artículo 9° de este reglamento, las siguientes personas:

1. El o la Presidente(a) de la Federación de Estudiantes de la Universidad por derecho propio.
2. El o la estudiante, que resulte electo por votación directa, de acuerdo al mecanismo establecido por los propios estudiantes, el que en todo caso deberá ajustarse a las normas y principios del sistema democrático.

El resultado de la elección deberá ser informado por escrito por el Presidente de la Federación de Estudiantes al Rector de la Universidad. A contar de la fecha de recepción de la información, el Rector nombrará vía resolución a los representantes de los estudiantes.

En el caso de no celebrarse elecciones en la oportunidad indicada por los estatutos de la Federación de Estudiantes, la Dirección de Asuntos Estudiantiles convocará a todos los estudiantes regulares a una elección de sus dos representantes ante el Consejo Universitario. En este caso, la elección se llevará a efecto según dispone el artículo 42° de este reglamento y quienes obtengan las dos primeras mayorías relativas resultarán electos.

ARTÍCULO 13°: Del período de los Consejeros electos y su reemplazo.

Los consejeros establecidos en los numerales 2. y 3. del artículo 9° ejercerán dicha calidad mientras no se les pida la renuncia o manifiesten su voluntad en orden a cesar en dicho cargo. En cuanto a los consejeros establecidos en los numerales 7., 8. y 9. del artículo 9°, se desempeñarán por dos años en sus cargos y podrán ser reelegidos por una sola vez. El periodo se iniciará desde la fecha de la Resolución del Rector de la Universidad que los declara electos.

Los Consejeros señalados en el numeral 10. del artículo 9°, tendrán esa calidad mientras ejerzan el cargo de Presidente (a) de la Federación de Estudiantes, y por un año en el caso del estudiante elegido por votación directa, contado desde la fecha de la respectiva resolución que lo nombre. Si dichos Consejeros asumieron en virtud de la elección convocada por la Dirección de Asuntos Estudiantiles, a que se refiere el inciso final del artículo 12°, ejercerán su investidura desde que se dicte la resolución que sancione dicho resultado y por un periodo de hasta un año, pudiendo cesar en su cargo si la Federación de Estudiantes celebra elecciones. En caso de no celebrarse elecciones conforme a los Estatutos de la Federación de Estudiantes en el periodo intermedio, se procederá a reiterar la convocatoria indicada en el inciso final del artículo 12°.

Si por cualquier causa, los consejeros señalados en los numerales 7., 8., 9. y 10. del artículo 9° de este Reglamento, pierden los requisitos de elegibilidad, o no pudieren continuar desempeñando el cargo o no asistan, por causa injustificada a dos sesiones ordinarias del Consejo, dejarán automáticamente de formar parte de él, lo que será certificado por el Secretario del Consejo, quien notificará de

este hecho a la persona que haya obtenido la siguiente mayoría relativa en la elección respectiva, invitándolo por cualquier medio escrito que merezca fe a asumir como Consejero por el tiempo que resta del periodo.

En caso que no acepte, en el plazo de 3 días hábiles, el Secretario General declarará vacante, sin más trámite, el cargo respectivo por el plazo que resta del periodo.

ARTÍCULO 14º: De las normas internas de funcionamiento del Consejo Universitario.

El Consejo Universitario deberá sesionar ordinariamente al menos cinco veces al año y, además, en sesión extraordinaria, cada vez que lo convoque el Rector o la mayoría absoluta de sus miembros, lo que certificará el Secretario General. El Rector podrá invitar a las sesiones del Consejo a las autoridades o funcionarios de la Universidad que estime necesarios, las que sólo tendrán derecho a voz.

El Consejo Universitario sesionará con la mayoría absoluta de los Consejeros, y sus acuerdos se adoptarán por lo general, por la mayoría absoluta de los asistentes, decidiendo en caso de empate el voto del Rector. De los acuerdos del Consejo Universitario se levantarán actas que serán firmadas por todos los Consejeros que hubiesen concurrido a la sesión. El Consejero que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá hacer constar su oposición.

El cumplimiento de los acuerdos que adopte el Consejo Universitario corresponderá al Rector, sin perjuicio de las atribuciones del Gran Canciller y de la facultad del Consejo de encomendar su cumplimiento a otro de sus integrantes.

El Consejo Universitario dictará su Reglamento de Sala, a objeto de establecer normas internas de funcionamiento, designación de comisiones, inhabilidades o incompatibilidades para concurrir a determinados acuerdos y otras que estime pertinentes.

PÁRRAFO 4°
De las Unidades Centrales Superior de la Universidad y
Direcciones de Rectoría

ARTÍCULO 15°: De las Unidades Centrales Superiores de la Universidad.

Las Vicerrektorías, la Secretaría General, la Dirección de Planificación y Desarrollo y la Dirección de Calidad y Eficacia Institucional, son las Unidades Centrales Superiores de la Universidad, constituidas para dar soporte a la labor de las Autoridades Superiores de la Universidad en su función de colaborar con el Rector en la dirección, gestión, desarrollo y conducción de la Universidad y sus Unidades Académicas, conforme a su Proyecto Institucional y al Plan de Desarrollo Estratégico, para el aseguramiento de la calidad, identidad y sustentabilidad del Proyecto Institucional.

Las Vicerrektorías y la Secretaría General estarán compuestas por Direcciones, sin perjuicio de las atribuciones del Rector contempladas en el artículo 6°.

ARTÍCULO 16°: De los Vicerrectores.

Los Vicerrectores son autoridades superiores de la Universidad, cuya función principal es colaborar con el Rector en la dirección, gestión y desarrollo del proyecto institucional de la Universidad, por medio de la coordinación y dirección de las unidades académicas y administrativas vinculadas a su quehacer, según dispone el Reglamento. Los Vicerrectores son personal de exclusiva confianza del Rector, quien los nombrará por un periodo de cuatro años, prorrogable, sin perjuicio de lo cual el Rector los podrá remover en cualquier momento. La Universidad contará con un Vicerrector Académico, uno de Administración y Finanzas y uno de Identidad y Desarrollo Estudiantil.

ARTÍCULO 17°: Del Vicerrector Académico.

Es el responsable de la gestión académica general de la Universidad y de las Facultades, orientando, supervisando y evaluando las actividades de docencia, investigación, creación e innovación de la Universidad, así como las demás atribuciones que le sean establecidas por los Estatutos Generales de la Universidad o el presente Reglamento y las instrucciones que establezca el Rector. Representará a la Universidad en el medio académico nacional e internacional, siendo subrogante del Rector en caso de ausencia o incapacidad temporal de éste.

En caso de ausencia o incapacidad temporal del Vicerrector Académico, éste será subrogado por el Director de Docencia o por quien nombre el Rector.

ARTÍCULO 18º: De la Vicerrectoría Académica.

La Vicerrectoría Académica tiene como funciones específicas, la orientación, supervisión, coordinación y evaluación de la calidad de las actividades académicas que la Universidad realiza en los ámbitos de docencia, investigación, creación e innovación, además del desarrollo de oferta de formación continua.

La Vicerrectoría Académica estará compuesta por las siguientes Direcciones, las que estarán a cargo de un Director, quien será nombrado por el Rector a propuesta del Vicerrector Académico, del cual dependerá.

I.- Dirección de Docencia.

Es la unidad responsable de establecer los lineamientos para la formación de pregrado de la Universidad, expresados en la definición de un modelo de desarrollo curricular; formulación de estrategias para el fortalecimiento de la docencia de pregrado, postgrado y educación continua; y, la definición de estrategias de acompañamiento académico a estudiantes. Para esto debe realizar principalmente las siguientes funciones:

1. Coordinar, supervisar y evaluar la aplicación de los criterios y procesos de aseguramiento de la calidad instalados en la Universidad de conformidad con la Política de Aseguramiento de la Calidad, en coordinación con la Dirección de Calidad y Eficacia Institucional, para una mejora continua de los procesos docentes, en conformidad a las orientaciones del Modelo de Formación.
2. Promover, orientar y retroalimentar a las unidades académicas en los procedimientos que contribuyan a la producción curricular y las tareas propias del desarrollo de procesos académicos, cautelando la incorporación de innovaciones oportunas y pertinentes que enfatizen la participación y compromiso de los estudiantes en el logro de sus aprendizajes en función de los perfiles de egreso.
3. Desarrollar y promover iniciativas que favorezcan el fortalecimiento de la docencia, coordinando y armonizando acciones con las Unidades Académicas y de Gestión, que complementen y apoyen la formación integral de los estudiantes de acuerdo a las exigencias declaradas en los perfiles de egreso.

4. Analizar y proponer mejoras al proceso de progresión académica de los estudiantes, la producción curricular, las metodologías de enseñanza, los procedimientos de evaluación y el uso de las tecnologías de enseñanza.

II.- Dirección de Investigación y Postgrado.

Es la unidad responsable del fomento, orientación, supervisión y evaluación de las actividades de investigación, innovación y creación dentro de la Universidad. Asimismo, es responsable del fomento y desarrollo de los postgrados, como de la producción editorial de la Institución.

Para el cumplimiento de sus propósitos debe realizar las siguientes funciones:

1. Proponer a las Facultades y Escuelas de Investigación y Postgrado estrategias de fomento de la investigación, innovación y creación en cualquiera de sus formas, en conformidad a las orientaciones de la Política de Investigación.
2. Contribuir al fomento y desarrollo de los postgrados, impartidos por las Escuelas de Investigación y Postgrado y los Institutos.
3. Coordinar, supervisar y evaluar la aplicación de los criterios y procesos de aseguramiento de la calidad instalados en la Universidad de conformidad con la Política de Aseguramiento de la Calidad y la Política de Investigación, en coordinación con la Dirección de Calidad y Eficacia Institucional, para una mejora continua de las actividades de investigación, innovación, creación y postgrado, desarrolladas por las Unidades Académicas.
4. La provisión, análisis y difusión de la información sobre el resultado de las actividades de investigación, innovación, creación y producción editorial de la Universidad, así como sobre la admisión, progresión y seguimiento de los egresados de los programas de postgrado y educación continua.

III.- Centro de Extensión y Servicios.

Es la unidad responsable del fomento y apoyo de la oferta de educación continua y de la realización de programas de servicios para los sectores productivos y sociales afines a la misión institucional, para lo cual debe cumplir principalmente las siguientes funciones:

1. Coordinar y gestionar programas de educación continua, capacitación laboral y otras actividades de formación en beneficio de la comunidad generados

por las unidades académicas, así como asesorías y estudios técnicos u otros proyectos específicos elaborados por las unidades académicas, asegurando la calidad del servicio y el fortalecimiento de la vinculación con el medio.

2. Producir y gestionar programas culturales de extensión, de carácter regional y nacional, para la comunidad universitaria y local, generando alianzas estratégicas con diversas instituciones para favorecer el acercamiento y fomento de manifestaciones artístico-culturales.
3. La provisión, gestión y comunicación de la información sobre el resultado de las actividades de educación continua, capacitación laboral, asistencia y estudios técnicos, proyectos específicos y programas culturales de extensión bajo su responsabilidad.

IV.- Dirección de Biblioteca y de Recursos de Información.

Es la unidad responsable de los servicios y recursos integrados de información para lo cual realiza la proyección, provisión, gestión y evaluación de las colecciones y demás recursos de información empleados en la docencia y en la investigación, para lo cual debe cumplir principalmente las siguientes funciones:

1. La planificación, implementación y ejecución de los servicios relacionados al manejo de sus colecciones. Para esto, administra y controla las colecciones existentes en sus diferentes formatos, velando por el buen uso, la calidad del servicio y la conservación del material bibliográfico.
2. El diseño, administración, mantención y desarrollo de plataformas, tanto informáticas como de los recursos de información para el aprendizaje.
3. La planificación, implementación y ejecución de los servicios para alumnos de pregrado, postgrado y de educación continua, además de apoyar el trabajo de los centros de investigación a través de la plataforma virtual, incentivando el uso de las TIC y generando accesos a la información de forma más rápida y oportuna.

V.- Dirección de Admisión.

Es la unidad que tendrá a su cargo el diseño de la estrategia de promoción de los programas de formación de la Universidad, su implementación y control de las acciones vinculadas; para lo cual debe cumplir principalmente las siguientes funciones:

1. La implementación y coordinación de todas las acciones de promoción universitaria y marketing directo relacionadas con la admisión a sus programas académicos;
2. La implementación y coordinación de todas las acciones de difusión de los programas de pregrado y postgrado, con el fin de cumplir con la matrícula proyectada anualmente, contribuyendo así a la visibilidad y posicionamiento de toda la oferta formativa entre los públicos de interés;
3. La gestión de la Oficina de Admisión entregando orientación e información de los programas formativos, al público interno y externo de la Universidad y la operación de los procesos de admisión.

ARTÍCULO 19°: Del Vicerrector de Administración y Finanzas.

Es el responsable de la gestión administrativa y financiera de la Universidad, mediante la gestión del personal y de los recursos financieros, físicos y tecnológicos, así como las demás atribuciones que le sean establecidas por los Estatutos Generales de la Universidad, el presente Reglamento y las instrucciones que establezca el Rector.

En caso de ausencia o incapacidad temporal, el Vicerrector de Administración y Finanzas es subrogado por el Director de Finanzas, o por quien nombre el Rector.

ARTÍCULO 20°: De la Vicerrectoría de Administración y Finanzas.

A la Vicerrectoría de Administración y Finanzas, le corresponde la orientación, supervisión y evaluación de la gestión del personal y de los recursos financieros, físicos y tecnológicos de la Universidad, así como la proyección de su desarrollo. También le corresponde la coordinación administrativa con las Facultades y la comunicación con los organismos gremiales de los trabajadores.

Esta Vicerrectoría está compuesta por las siguientes Direcciones, que estarán encabezadas por un Director, quien será nombrado por el Rector a propuesta del Vicerrector de Administración y Finanzas, del cual dependerá.

I.- Dirección de Gestión de Personas.

Es la unidad responsable de la administración y gestión de todo el personal de la Universidad, mediante su obtención, mantención, bienestar, desarrollo y evaluación, para lo cual debe cumplir principalmente las siguientes funciones:

1. La descripción, evaluación y actualización de los perfiles de competencia de los cargos establecidos para las dotaciones de personal de la Universidad, así como la realización de los procesos para su reclutamiento, selección, contratación e inducción.
2. La administración de las remuneraciones y demás compensaciones, así como el bienestar, la seguridad en el trabajo, la comunicación con el personal y la relación con sus organizaciones sindicales.
3. El desarrollo de las competencias del personal, así como la supervisión y evaluación de su desempeño y su retiro o desvinculación.
4. La provisión, gestión y comunicación de la información sobre el personal, sus dotaciones y modalidades de vinculación, sus niveles de estudio, las acciones para su formación y desarrollo, su nivel de rotación y los resultados de su evaluación.

II.- Dirección de Finanzas.

Es la unidad responsable de la gestión de los fondos disponibles para el financiamiento de la operación y las inversiones de la Universidad, así como de los sistemas de información financiera, para lo cual debe cumplir principalmente las siguientes funciones:

1. La captación de ingresos y la obtención de fondos para el financiamiento de las operaciones e inversiones de la Universidad y el cumplimiento de sus obligaciones.
2. La planificación y administración de los flujos de ingresos y egresos y del capital de trabajo, así como el registro, publicación, control y análisis de los estados financieros y presupuestarios.
3. La administración del sistema de ayudas estudiantiles tanto internas como externas, así como la asignación y control de las becas, créditos y otros beneficios.
4. La provisión, gestión y comunicación de la información sobre los estados financieros, presupuestarios y de costos, tanto de la Universidad como de sus unidades, así como los resultados del sistema de ayudas estudiantiles.

III.- Dirección de Recursos Físicos.

Es la unidad responsable de la gestión logística para la operación y de la mantención y desarrollo de la infraestructura y el equipamiento de la Universidad, para lo cual debe cumplir principalmente las siguientes funciones:

1. La compra de bienes y la contratación de servicios para la operación; la reposición, ampliación y mantención de la infraestructura, instalaciones, equipamiento y mobiliario.
2. La administración de las dependencias y servicios comunes, así como el control de las existencias de bienes y el inventario de activos.
3. La provisión, gestión y comunicación de la información sobre la situación, disponibilidad, estado y uso de los terrenos, inmuebles, instalaciones, equipamiento y mobiliario de la Universidad.

IV.- Dirección de Recursos Tecnológicos.

Es la unidad responsable del soporte, mantención y desarrollo de los sistemas de información y redes de comunicación de la Universidad, para lo cual debe cumplir las siguientes funciones:

1. La mantención, desarrollo e integración de los sistemas de información, así como la provisión, mantención y soporte del equipamiento computacional, el software y las redes de comunicación.
2. La seguridad, integridad y respaldo de las bases de datos de los procesos institucionales mantenidas en los sistemas de información de la Universidad.
3. La provisión, gestión y comunicación de la información sobre la situación, disponibilidad, estado, seguridad y uso de los sistemas de información, equipamiento computacional, software y redes de comunicación de la Universidad.

El Rector mediante resolución, y a solicitud fundada del Vicerrector de Administración y Finanzas, podrá crear nuevas o suprimir direcciones o unidades dependientes de esta Vicerrectoría.

Artículo 21°: Del Vicerrector de Identidad y Desarrollo Estudiantil.

Es el responsable de implementar las directrices pastorales e identitarias de la Iglesia y la Congregación Salesiana en la formación realizada por cada una de las Facultades, Carreras y Programas de la Universidad, manifestada en el desarrollo de la docencia, investigación y vinculación con el medio. Le corresponde también la orientación, supervisión y evaluación de las actividades de vinculación con el medio. Tales tareas son ejercidas conforme a lo prescrito por los Estatutos Generales de la Universidad, el presente Reglamento y las definiciones entregadas por el Rector. El nombramiento y remoción del Vicerrector

de Identidad y Desarrollo Estudiantil corresponde al Rector, previa aprobación del Presidente y Gran Canciller de la Universidad.

En caso de ausencia o incapacidad temporal, el Vicerrector de Identidad y Desarrollo Estudiantil es subrogado por el Director de Pastoral Universitaria, o por quien nombre el Rector.

Artículo 22°: De la Vicerrectoría de Identidad y Desarrollo Estudiantil.

La Vicerrectoría de Identidad y Desarrollo Estudiantil, es la encargada de fomentar el conocimiento, integración y proyección del patrimonio identitario institucional expresado en su Misión y Visión, que se despliega a través de la dimensión pastoral y su sello salesiano, la formación integral, la vida universitaria y su vinculación con el medio con el fin de fortalecer los valores y principios que animan a la comunidad universitaria en fidelidad al carisma salesiano y su dimensión social, humanista y solidaria. Le corresponde también la orientación, supervisión y evaluación de las actividades de vinculación con el medio.

La Vicerrectoría de Identidad y Desarrollo Estudiantil, estará compuesta por las siguientes Direcciones, las que estarán a cargo de un Director, quien será nombrado por el Rector a propuesta del Vicerrector de Identidad y Desarrollo, del cual dependerá.

I.- Dirección de Pastoral Universitaria.

Es la unidad responsable de la promoción, orientación, animación y evaluación de las actividades pastorales que realizan los distintos estamentos de la comunidad universitaria, para lo cual debe cumplir, entre otras, las siguientes funciones:

1. La gestión de la animación pastoral de la comunidad universitaria y la promoción de las actividades con que sus miembros se vinculan solidariamente con los sectores afines al Proyecto Institucional.
2. La orientación, acompañamiento y formación de los miembros de la comunidad universitaria para el desarrollo de un ambiente fraterno, educativo y solidario, especialmente entre los estudiantes.
3. La promoción y coordinación de actividades y servicios que favorezcan la integración y la reflexión de la Fe en el quehacer universitario y el desarrollo de la espiritualidad salesiana contenida en el Sistema Preventivo, especialmente entre los estudiantes.

4. La provisión, gestión y comunicación de la información sobre las actividades, servicios, participantes y vinculaciones desarrolladas por la acción pastoral de la comunidad universitaria.

II. Dirección de Formación Identitaria.

Es la unidad responsable de la dirección, orientación, coordinación y evaluación de la Formación General e identitaria de los estudiantes, académicos y personal de gestión de la UCSH junto con la promoción de la apropiación de un patrimonio identitario institucional, contribuyendo al cumplimiento de su misión institucional de inspiración cristiana, carácter católico e índole salesiana, como también velar por el desarrollo académico de los Institutos adscritos a esta dirección, para lo cual debe cumplir, entre otras, las siguientes funciones:

1. Dirigir, coordinar, gestionar y evaluar los Cursos de Formación General en todos aquellos ámbitos declarados en el Modelo de Formación de la Universidad Católica Silva Henríquez, en coordinación con la Vicerrectoría Académica a través de su Dirección de Docencia.
2. Planificar, coordinar y evaluar las actividades, iniciativas, programas y proyectos involucrados en la opción institucional por la formación integral del personal académico y de gestión de acuerdo con la Misión Institucional.
3. Establecer Programas y actividades con las Facultades en vistas a favorecer el diálogo fe y razón; fe y ciencia; fe y cultura actual, en una perspectiva interdisciplinaria acorde a sus respectivos ámbitos académicos y la identidad específica de una universidad salesiana.
4. Orientar y supervisar el actual desarrollo académico de la docencia, investigación y vinculación con el medio, de los Institutos bajo su adscripción, conforme a sus respectivos planes de trabajo.
5. Convocar y coordinar instancias provenientes de las unidades académicas que releven el legado tanto de Don Bosco como del Cardenal Silva Henríquez.

III.- Dirección de Asuntos Estudiantiles.

Es la unidad responsable de la promoción, apoyo y evaluación de las actividades y proyectos que realizan autónomamente los estudiantes y sus organizaciones, para lo cual debe cumplir, entre otras, las siguientes funciones:

1. Realizar actividades que expresen la cultura desde la perspectiva juvenil como una categoría construida desde sus contextos socio-históricos y de las relaciones de poder político, religioso y económico; en esta categoría confluyen estilos de vida particulares (individuales y colectivos), prácticas, imaginarios y sentidos diversos, abriendo espacios emocionales propios y entornos de pertenencia de carácter identitario que le posicionan culturalmente en el tiempo y espacio
2. Administrar, suministrar, orientar y derivar los servicios que giran en torno al bienestar de todos los estudiantes de la universidad, tales como la Tarjeta Nacional Estudiantil, Credencial Universitaria (TUI), Acuerdo de Financiamiento complementario de Atención psicológica CEAC, Seguros Estudiantiles (AP), Bolsa de Trabajo UCSH.
3. Prestar servicio y apoyo en la gestión deportiva de manera transversal a todos los estudiantes diurnos y vespertinos y paralelamente a todas las unidades académicas y de gestión de la Universidad, dentro de tres áreas específicas: Extensión deportiva, Deporte Selectivo y Servicios Deportivos para la comunidad Universitaria.

IV.- Dirección de Vinculación con el Medio.

Es la unidad responsable de la coordinación, orientación, supervisión y evaluación de las acciones institucionales que se realicen en este ámbito, así como de la implementación de la Política de Vinculación con el Medio que desarrolle la Universidad, para lo cual debe cumplir, entre otras, las siguientes funciones:

1. Generar y mantener vínculos con los ámbitos disciplinarios, productivos y profesionales que corresponden a la Universidad, de acuerdo al Proyecto Institucional, a fin de lograr experiencias de aprendizaje mutuo con actores públicos y privados.
2. Vincularse e impulsar proyectos, a través de sus áreas de trabajo, junto a otros actores públicos y privados del ámbito local, nacional e internacional en favor de la juventud, la familia, la ecología humana y el bien común, especialmente en la promoción de los derechos humanos de los sectores sociales más desfavorecidos.
3. Asegurar la adecuada implementación de la Política de Vinculación con el Medio, mediante procesos de seguimiento y evaluación en las distintas unidades académicas y de gestión. Favoreciendo con ello la información relevante para los respectivos procesos de Acreditación Institucional.

4. Diseñar e implementar mecanismos de sistematización de la información relevante a cada área de la Dirección, principalmente referido a la creación y actualización constante de un Catastro Institucional de acciones de Vinculación con el Medio, incorporando datos relevantes de ejecución e impacto de las mismas.

El Rector mediante resolución, y a solicitud fundada del Vicerrector de Identidad y Desarrollo, podrá crear direcciones, programas o unidades dependientes de esta Vicerrectoría.

ARTÍCULO 23°: Del Secretario General.

El Secretario General es el Ministro de Fe de la Universidad y le corresponde autorizar las actuaciones y la documentación oficial de ésta. Es nombrado por el Rector, con acuerdo de la Junta Directiva, y su nombramiento se extiende por hasta ciento veinte días corridos después que el Rector que propuso su nombramiento cese en el cargo o termine su periodo, pudiendo ser ratificado en el cargo. Su remoción corresponde, asimismo al Rector previa aprobación de la Junta Directiva.

Sin perjuicio de otras atribuciones establecidas por los Estatutos Generales de la Universidad, el presente Reglamento o el Rector, sus funciones principales son:

1. Certificar los grados académicos, títulos profesionales y otras certificaciones de estudios que otorgue la Universidad.
2. Actuar como Secretario del Consejo Universitario.
3. Resguardar el cumplimiento de la normativa interna de la Universidad y la adecuación de ésta a la regulación que rige al Sistema de Educación Superior en el país.
4. Proporcionar, gestionar y comunicar la documentación sobre los actos, convenios y resoluciones de todos los órganos de la Universidad.

En caso de ausencia o impedimento temporal, el Secretario General será subrogado por el Asesor Jurídico de la Secretaría General, o por quien designe el Rector.

ARTÍCULO 24°: De la Secretaría General.

La Secretaría General tiene por funciones principales la asesoría legal y jurídica de todos los actos, convenios y resoluciones de la Universidad, así como su fiscalización; el registro de todas las actuaciones de la Universidad, en ejercicio de su autonomía académica y administrativa; y, la gestión de aquellos recursos académicos externos que cuenten con regulación propia, requeridos por la Institución para el desarrollo de su quehacer, en conformidad a la normativa institucional y a la legislación nacional vigente.

La Secretaría General, estará compuesta por las siguientes Direcciones, las que serán encabezadas por quien nombre el Rector a propuesta del Secretario General, de quien dependerán:

I.- Asesoría Jurídica.

Esta Unidad tiene por función principal prestar asesoría jurídica en todos los actos, convenios y resoluciones de la Universidad, así como resguardar el cumplimiento por parte de la Universidad, sus Unidades Académicas, de Gestión y los miembros de la Comunidad Universitaria de la regulación legal y administrativa vigente en materia de Educación Superior.

El desarrollo de estas tareas será responsabilidad del Asesor Jurídico.

II.- Secretaría de Estudios.

Es la Unidad responsable del apoyo a la gestión administrativa de los programas de pregrado, postgrado y educación continua; del registro de la progresión académica de los estudiantes; atención a estudiantes y titulados en materia de certificación académica; atención a docentes; y, de la planificación académica de la Universidad, para lo cual debe cumplir las siguientes funciones:

1. El registro, mantención, actualización, control y certificación de la información curricular de los estudiantes de los programas de pregrado, postgrado, educación continua y de las demás actividades de formación que se realicen en la Universidad, así como la atención e información de carácter administrativo a los estudiantes.

2. La provisión, gestión y comunicación de la información sobre la progresión de las cohortes, el rendimiento de los estudiantes, su retiro, así como su egreso y titulación.
3. La formulación de la planificación académica de la Universidad para cada periodo académica, entendida como la proyección de las demandas de actividades curriculares, su planificación horaria y la asignación de las instalaciones.
4. El resguardo y administración de archivo de todos los actos realizados por las diversas unidades académicas y de gestión de la Universidad

Esta Unidad será encabezada por el Director de Secretaría de Estudios y depende de ella la Unidad de Registro Curricular y Planificación Académica.

III.- Dirección de Recursos Externos Regulados.

Unidad responsable de la gestión de aquellos recursos académicos externos a la Universidad, que se encuentren regulados y sean requeridos por ella para la formación de sus estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Salud.

Esta Unidad será encabezada por su Director y le corresponden las siguientes funciones:

1. Estudio de la red asistencial, para detectar, formalizar y gestionar relaciones asistencial-docentes con Instituciones de Salud públicas y privadas.
2. Proponer, ejecutar y velar por la ejecución de la Política de Gestión de Prácticas Clínicas de la Universidad.
3. Analizar, controlar y generar acciones de mejora continua en materia de pertinencia académica de las actividades de práctica clínica, apoyando a la Facultad de Ciencias de la Salud en las modificaciones curriculares en atención a la Política Nacional de Salud y las condiciones de entorno.
4. Analizar, controlar y generar acciones de mejora continua en materia de sustentabilidad económica de las retribuciones y aportes asociados a las relaciones asistencial-docentes que mantenga vigentes la Universidad.
5. Relacionarse con la Facultad de Ciencias de la Salud y sus Escuelas para asegurar la ejecución de la Política de Gestión de Prácticas Clínicas de la Universidad.

ARTÍCULO 25°: De la Dirección de Planificación y Desarrollo.

Es la Unidad dependiente de Rectoría, dirigida por el Director de Planificación y Desarrollo quien, nombrado por el Rector, tiene como principal responsabilidad asesorarlo directamente en materia de planificación, desarrollo y análisis institucional, teniendo entre otras las siguientes funciones:

1. La orientación, supervisión y evaluación de los procesos de planificación institucional, tanto a nivel estratégico como operativo, respecto de las unidades académicas y las unidades de gestión.
2. El análisis económico, del medio y las proyecciones financieras para la toma de decisiones, la planificación presupuestaria y la evaluación de proyectos institucionales.
3. El seguimiento y control de la gestión institucional para asegurar la eficiencia en el empleo de los recursos y la eficacia de sus resultados.
4. La provisión, gestión y comunicación de la información oficial de la Universidad para la gestión institucional y el cumplimiento del deber de información a toda autoridad competente, sea que dicho deber se realice directamente o por medio de otra Unidad.
5. La promoción y apoyo a la formulación, postulación, seguimiento y evaluación de proyectos en las distintas áreas y niveles organizacionales de la Universidad y que contribuyan a su desarrollo. Asimismo, la coordinación institucional en la rendición de fondos a entidades externas.

ARTÍCULO 26°: De la Dirección de Calidad y Eficacia Institucional.

Es la Unidad dependiente de Rectoría, responsable de implementar, gestionar y monitorear los procesos, mecanismos y acciones de aseguramiento de la calidad, eficacia institucional y mejora continua; promoviendo la implementación de una cultura institucional de la calidad que permita a la Universidad el logro de su proyecto institucional en concordancia con la Política de Aseguramiento de Calidad.

Entre sus funciones prioritarias se encuentran:

1. Consolidar un sistema integral de aseguramiento de la calidad para garantizar la evaluación sistemática y permanente de la calidad de los procesos institucionales.

2. Promover una cultura de la calidad institucional sustentada en el mejoramiento continuo, la efectividad institucional y la toma de decisiones basadas en evidencia.
3. Generar procesos de autoevaluación y acreditación eficaces, promoviendo el desarrollo e instalación de capacidades en las Unidades Académicas y de Gestión, que contribuyan a la mejora continua de los procedimientos y resultados institucionales.
4. Ser contraparte de las agencias externas de aseguramiento de la calidad, actuando como Secretaría Técnica de Aseguramiento de la Calidad ante la Comisión Nacional de Acreditación, el Consejo Nacional de Educación y ante sus delegados de conformidad con la ley.

Esta unidad está encabezada por el Director(a) de Calidad y Eficacia Institucional, nombrado por el Rector, quien tiene como responsabilidad supervigilar y coordinar los esfuerzos institucionales en materias de aseguramiento de la calidad y mejora continua.

ARTÍCULO 27°: De la Dirección de Comunicaciones.

Es la Unidad dependiente de Rectoría, encargada de la difusión, promoción y proyección de la imagen institucional y de sus programas y servicios, así como de la comunicación del quehacer institucional en la comunidad universitaria y en el medio nacional e internacional.

Estará a cargo de un Director que será nombrado por el Rector. Las funciones y actividades centrales de la Dirección de Comunicaciones Corporativas serán, entre otras, las siguientes:

1. El establecimiento de la política de comunicaciones institucional.
2. La gestión de la comunicación organizacional.
3. El desarrollo de la imagen institucional.
4. Las Relaciones Públicas.
5. La producción de eventos institucionales

TÍTULO III DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS

PÁRRAFO 1° De las Facultades

ARTÍCULO 28°: De la Facultad.

La Universidad cuenta con Facultades, que son las unidades académicas superiores a través de las cuales la Universidad realiza las actividades de docencia, investigación y vinculación con el medio, en una o más áreas del conocimiento y en los ámbitos de acción contemplados en el Proyecto Institucional de la Universidad.

Las Facultades gozan de libertad o autonomía académica, entendiéndose por tal, el diálogo entre los académicos y de éstos con los estudiantes, para descubrir la verdad y entregar valores y conocimientos, de acuerdo a los principios y métodos propios de cada disciplina, que comprende la posibilidad de analizar objetivamente cualquier forma de pensamiento, o comentar ideas, haciendo conocer con claridad el pensamiento de la Iglesia Católica respecto a ellas y salvaguardando los derechos de las personas y del bien común.

Las Facultades de la Universidad podrán estar compuestas por Escuelas de Pregrado, Escuelas de Investigación y Postgrado, Institutos y Centros.

La creación, supresión o modificación de una Facultad, es una materia propia del Plan de Desarrollo Estratégico de la Universidad, por lo cual deberán ser aprobadas por la Junta Directiva de la Universidad a propuesta del Rector.

ARTÍCULO 29°: Del Decano de Facultad.

Cada Facultad está dirigida por un Decano, que será nombrado por el Rector, de una terna propuesta por un Comité de Búsqueda el que deberá velar por la idoneidad y capacidad de los candidatos. Un reglamento dictado por el Rector establecerá las condiciones, requisitos y características de los procesos de nombramiento y elección de los Decanos.

Los Decanos permanecerán en sus cargos por cuatro años, pudiendo ser reelegidos por un periodo de igual duración y podrán ser removidos de sus cargos por resolución fundada del Rector. Los Decanos, estarán bajo la coordinación académica del Vicerrector Académico, debiendo relacionarse con las demás Vicerrectorías en los temas de competencia de cada una de ellas.

Los Decanos son las autoridades unipersonales académicas superiores de la Universidad, luego del Rector, que tienen a su cargo la dirección, supervisión y evaluación de las actividades de su respectiva Facultad, siendo sus principales responsabilidades, sin perjuicio de las demás que le encomienden otros Reglamentos de la Universidad y las que el Rector le delegue, las siguientes:

1. Favorecer el trabajo interdisciplinario del conjunto de las unidades académicas que integran la facultad y el diálogo transdisciplinario con las unidades académicas de otras facultades.
2. Dirigir, supervisar y evaluar las actividades de docencia, investigación y vinculación con el medio de la Facultad, aplicando en su realización las orientaciones y normativas institucionales que correspondan.
3. Elaborar, proponer y ejecutar el Plan de Desarrollo Estratégico, el Plan Anual de Trabajo y el Presupuesto Anual, previa aprobación del Consejo de Facultad.
4. Ejercer la potestad disciplinaria sobre el personal académico y estudiantil que integren la Facultad, conforme a la normativa vigente.
5. Representar a la Facultad ante autoridades y organismos nacionales e internacionales, buscando colaboración e identificando nuevos proyectos.
6. Proponer al Rector, el nombramiento de los Directores de Escuelas, Institutos, Centros y Programas y las dotaciones académicas de la Facultad.
7. Proponer al Rector, previo acuerdo del Consejo de Facultad los nombramientos de académicos permanentes.
8. Someter a consideración del Rector una cuenta sobre el funcionamiento de la facultad en el año precedente.
9. Dictar, modificar o derogar instrucciones de gestión, para el funcionamiento interno de la Facultad.
10. Presidir el Consejo de Facultad.
11. Integrar el Consejo Universitario.

El Decano será subrogado por el Secretario Académico de Facultad o por el Director de Escuela de mayor antigüedad en su cargo, en caso de faltar el primero.

ARTÍCULO 30°: Del Consejo de Facultad.

El Consejo de Facultad es el organismo colegiado cuya función es velar por el desarrollo de la Misión de la Universidad en el ámbito específico de la respectiva facultad, de esta manera le corresponde definir las políticas de desarrollo académico e institucional en el contexto de los lineamientos y estrategias del Plan Institucional, con las siguientes atribuciones, funciones y responsabilidades:

1. Aprobar el nombramiento del Secretario Académico de Facultad.
2. Aprobar la propuesta del plan anual de actividades de la Facultad y la cuenta y evaluación de su funcionamiento en el período anterior.
3. Proponer al Rector la creación o supresión de programas de formación conducentes a grados académicos y a títulos profesionales y técnicos de nivel superior.
4. Aprobar la propuesta o informe de las modificaciones a los planes de estudio adscritos a las Escuelas.
5. Informar al Vicerrector Académico acerca de las decisiones referidas a la planificación, organización y evaluación de las actividades académicas.
6. Aprobar las propuestas de creación de comisiones y equipos de estudio y/o de proyectos de la propia Facultad, en materias académicas que requieran especial atención.
7. Proponer al Rector, a través del Decano, todas las iniciativas que estime de utilidad para la Facultad.

ARTÍCULO 31°: De la integración del Consejo de Facultad.

El consejo de Facultad estará integrado por:

- a. El Decano de la Facultad, quien lo presidirá.
- b. Los Directores de las Escuelas, Institutos o Centros que conforman la Facultad.
- c. Dos Académicos permanentes, titulares o suplentes, elegidos de entre aquellos adscritos a las respectivas Escuelas que conforman la Facultad, y
- d. Dos Estudiantes en representación de sus pares adscritos a las respectivas Escuelas que conforman la Facultad.
- e. El Secretario Académico de Facultad que será el Secretario y Ministro de Fe del Consejo.

Los representantes académicos serán elegidos por los académicos permanentes y adjuntos pertenecientes a la Facultad y tendrán una duración en sus cargos de dos años, contados desde la fecha de la respectiva elección.

Cuando existan centros de alumnos en funcionamiento, la o las respectivas directivas nominarán a los representantes titulares y suplentes de los estudiantes. Cuando no existan centros de alumnos, el Decano convocará a una asamblea a los estudiantes de la Facultad, a fin de que procedan a nominar a los representantes estudiantiles ante el Consejo de Facultad. Los representantes de los estudiantes, cualquiera sea su forma de nombramiento, ejercerán por un año en su calidad de integrantes del Consejo de Facultad. La asamblea podrá realizarse presencialmente o por medios electrónicos, según disponga el Decano.

ARTÍCULO 32°: De las normas internas de funcionamiento del Consejo de Facultad.

El Consejo de Facultad deberá sesionar, a lo menos, mensualmente y, además, cada vez que lo convoque el Decano o la mayoría absoluta de sus miembros. Por invitación del Decano podrán asistir al Consejo, sólo con derecho a voz, otras personas o autoridades.

El Consejo de Facultad sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes, decidiendo en caso de empate el voto del Decano.

De los acuerdos del Consejo de Facultad se levantarán actas que serán firmadas por todos los Consejeros que hubiesen concurrido a la sesión. El Consejero que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá hacer constar su oposición. El cumplimiento de los acuerdos que adopte el Consejo de Facultad corresponderá al Decano.

Corresponderá al Consejo de Facultad establecer normas internas específicas, mediante uno o más acuerdos, relativas a su funcionamiento, designación de Comisiones, inhabilidades o incompatibilidades para concurrir a determinados acuerdos y otras que estime pertinentes.

ARTÍCULO 33°: Del Secretario Académico de Facultad.

El Secretario Académico de Facultad, o quien ejerza tal función, es el Ministro de Fe de la Facultad y encargado de asesorar al Decano en el cumplimiento de sus funciones, velando por una adecuada coordinación académica y administrativa. Será nombrado por el Rector a propuesta del Decano de la Facultad, quien deberá desarrollar un procedimiento de selección que garantice la idoneidad del postulante, y permanecerá en su cargo mientras cuente con la confianza del Decano.

Las tareas principales del Secretario o Secretaria de Facultad, sin perjuicio de las demás que le encomiende el Decano y los Reglamentos de la Universidad, son las siguientes:

1. Proporcionar la información para la elaboración del Plan de Desarrollo Estratégico, el Plan Anual de Trabajo y el Presupuesto Anual de la Facultad y sus unidades académicas.
2. Supervisar, monitorear y ajustar, cuando corresponda la programación académica, los planes anuales de trabajo y la gestión presupuestaria de la Facultad y sus unidades académicas.
3. Establecer y mantener la vinculación de la Facultad con las unidades de gestión y académicas de la Universidad, en lo que corresponda a sus funciones, supervisando el cumplimiento de la normativa institucional vigente.
4. Otorgar certificaciones sobre hechos documentados en los archivos de la Facultad, con excepción de aquellas que correspondan a otros órganos o autoridades de la Universidad.
5. Proporcionar, gestionar y comunicar la información sobre las actividades de docencia, investigación y vinculación con el medio realizadas por la Facultad y sus unidades académicas.
6. Convocar por orden del Decano al Consejo de Facultad
7. Actuar como Secretario del Consejo de Facultad.

PÁRRAFO 2°
De las Escuelas, Institutos, Centros y Programas

ARTÍCULO 34°: De la Escuela.

La Escuela es una unidad académica cuya función principal es la gestión de las diferentes carreras o programas en una misma o similar área específica del conocimiento, que desarrolla docencia, investigación y vinculación con el medio.

ARTÍCULO 35°: Del Director de Escuela.

El Director de Escuela, será nombrado por el Rector, a propuesta del Decano respectivo, previo concurso, en el que podrán participar académicos internos o externos y durará cuatro años en su desempeño; sin perjuicio de lo cual podrá ser removido de su cargo por Resolución fundada del Decano. Asimismo, cuando el Decano lo estime del caso, podrá efectuar para su nombramiento, una consulta a los académicos permanentes de la respectiva Escuela, en la forma que se establece en el Título IV de este Reglamento.

El concurso público a que se refiere el inciso anterior, se hará en conformidad al procedimiento señalado en el Reglamento del Académico.

Las tareas principales del Director o Directora de Escuela, sin perjuicio de las demás que otros Reglamentos le encomienden, son las siguientes:

1. Gestionar los programas de formación bajo su responsabilidad y promover su desarrollo disciplinar; supervisar el personal a su cargo y formar equipos de trabajo; asegurar la atención de sus estudiantes y académicos; y asumir el rol de Jefe de Carrera en aquellos casos en que no se haya nombrado a un titular.
2. Asegurar la calidad de la docencia en los programas de formación bajo su responsabilidad; la coherencia de sus planes de estudio con el perfil profesional y disciplinar; y el desarrollo de los procesos de autoevaluación para el mejoramiento continuo, en conformidad a las orientaciones del Modelo de Formación.
3. Orientar, supervisar y evaluar las actividades académicas de la Escuela en concordancia con el Plan de Desarrollo Estratégico, el Plan Anual de Trabajo y el Presupuesto Anual de la Facultad y de la Universidad.

4. Proporcionar, gestionar y comunicar la información sobre las actividades académicas realizadas por la Escuela.
5. Presidir el Consejo de Escuela.

En el caso de las Escuelas de Investigación y Postgrado, el Director de Escuela, junto con las anteriores tareas principales, deberá:

1. Impulsar el trabajo de investigación de el o los centros bajo su responsabilidad y asegurar la calidad del trabajo de formación de postgrado de su Facultad.
2. Articular el trabajo de investigación con la formación de postgrado de su Facultad.
3. Velar por la calidad de la oferta y desarrollo de los programas de educación continua que la Facultad ofrezca.

Para el desarrollo de estas tareas, el Director de Escuela de Investigación y Postgrado podrá convocar al claustro académico y dictar resoluciones en materias normativas y de administración de su Escuela, conforme a las atribuciones que le entregue el presente reglamento o el Reglamento de Postgrado.

ARTÍCULO 36°: Del Consejo de Escuela.

Existirá un Consejo de Escuela, que tendrá por función asesorar al Director de la Escuela, y sus funciones serán:

1. Aprobar, a propuesta del Director, el plan anual de actividades de la Escuela y la cuenta y evaluación de su funcionamiento en el período anterior.
2. Aprobar, a propuesta del Director, las modificaciones a los planes de estudio adscritos a la Escuela.
3. Evaluar la planificación, organización y dirección de las actividades académicas de la Escuela.
4. En el caso de las Escuelas de Investigación y Postgrado, su Consejo también deberá:
 - i. Aprobar, previo informe de la Dirección de Investigación y Postgrado y a instancias del Director de la Escuela, lineamientos estratégicos para el desarrollo de investigación en sus áreas disciplinares.
 - ii. Dictar normas para procesos académicos propios de los Programas de Postgrado y regulación del funcionamiento de los claustros, con consulta al Secretario General.

Integran el Consejo de Escuela, en las Escuelas de Pregrado:

- a. El Director de la Escuela, quien lo presidirá.
- b. Dos Académicos permanentes titulares o suplentes, elegidos en representación de sus pares.
- c. Los Jefes de carrera.
- d. Un Estudiante en representación de cada carrera o programa de formación.

En el caso de las Escuelas de Investigación y Postgrado, su integración será la siguiente:

- a. El Director de la Escuela, quien lo presidirá.
- b. Dos Académicos permanentes titulares o suplentes, elegidos en representación de sus pares.
- c. Los Coordinadores de Programas de Postgrado y Directores de Centros de Investigación.

Los representantes académicos serán elegidos por los académicos permanentes y adjuntos pertenecientes a la Escuela y durarán en sus cargos por el período de dos años.

Cuando existan Centros de Estudiantes de Pregrado en funcionamiento, la respectiva Directiva nominará de entre sus miembros, al representante titular y suplente de los estudiantes. Cuando no existan Centros de Estudiantes, el Director de la Escuela convocará a una asamblea a los estudiantes respectivos, a fin de que procedan a nominar al representante estudiantil ante el Consejo de Escuela. En ambos casos, el representante estudiantil ejercerá su cargo por el período de un año. La asamblea podrá realizarse presencialmente o por medios electrónicos, según disponga el Director de la Escuela.

El Consejo de Escuela, sesionará en forma ordinaria una vez al mes. Podrá, también, ser convocado extraordinariamente por su respectivo Director o por petición dirigida a éste de la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio. En este caso, sólo se tratarán las materias incluidas en la convocatoria extraordinaria.

ARTÍCULO 37°: De las Carreras de Pregrado y Programas de Postgrado.

La Carrera es la organización académica básica para la gestión de la docencia en los programas de pregrado. El Programa de Postgrado, representa dicha organización académica en magíster y doctorado.

Una o más carreras o programas, respectivamente, podrán formar parte de una Escuela, en los términos establecidos en el artículo 33°.

ARTÍCULO 38°: De los Jefes de Carrera y Coordinadores de Programa de Postgrado.

El Jefe de Carrera, tendrá a su cargo la coordinación y el desarrollo de las actividades curriculares y el ejercicio de las demás funciones docentes correspondientes al programa de formación a su cargo, será nombrado por el Decano, de entre una terna propuesta por el Director de la Escuela respectiva, y permanecerá en su cargo por cuatro años, y podrá ser removido por resolución fundada del Director de Escuela.

Sus principales tareas, dentro de su propio ámbito de competencia y sin perjuicio de las demás que otros Reglamentos le encomienden, son las siguientes:

1. Planificar, supervisar y evaluar los procesos de admisión y de enseñanza, las prácticas profesionales y las actividades titulación de los estudiantes del Programa de Formación a su cargo.
2. Acoger, acompañar y orientar de manera personalizada, preventiva y permanente a los estudiantes y académicos del Programa de Formación a su cargo.
3. Realizar el seguimiento y evaluación de los resultados de admisión, retención, rendimiento y titulación de las cohortes de estudiantes en el Programa de Formación a su cargo, así como el seguimiento de sus egresados y la vinculación con sus empleadores.
4. Evaluar y actualizar periódicamente el perfil de egreso, el plan de estudio y los programas de estudio de las actividades curriculares del Programa de Formación a su cargo, de acuerdo a las orientaciones del Modelo de Formación de la carrera a su cargo y la normativa institucional que regula la producción curricular.
5. Dirigir y supervisar las tareas de autoevaluación y proporcionar, gestionar y comunicar la información de las actividades del Programa de Formación a su cargo.

Cuando exista sólo una Carrera o Programa de Formación dentro de una Escuela, el Director de ésta será, a su vez, Jefe de la Carrera respectiva.

El Coordinador de Programas de Postgrado asume la coordinación y el desarrollo de las actividades académicas de postgrado y depende del Director de la Escuela de Investigación y Postgrado a la que los programas a su cargo se encuentren adscritos. Su mecanismo de nombramiento, la extensión en que ejerce su cargo y el mecanismo para su remoción se rige por lo dispuesto al efecto para el Jefe de Carrera. En cuanto a sus atribuciones, éstas serán establecidas por el Reglamento de Postgrado y podrá delegar total o parcialmente algunas de sus atribuciones en quien ejerza la función de Coordinación Académica.

ARTÍCULO 39°: De los Institutos y Centros.

El Instituto es una unidad académica que tiene por función principal el desarrollo académico en un determinado ámbito disciplinar, interdisciplinar o transdisciplinar. Tendrá un Director, que contará con las funciones de un Director de Escuela, según el quehacer definido para su respectivo Instituto, en los términos del artículo 34°.

El Centro es una unidad académica, cuya función principal es la realización de actividades de investigación o de vinculación con el medio en los ámbitos disciplinares correspondientes a una Facultad, sin perjuicio de los servicios de docencia que presten en los ámbitos de su competencia; su dependencia y funciones serán establecidas por resolución de Rectoría.

En el caso de un Centro de Investigación, éste forma parte de una Escuela de Investigación y Postgrado. Cada Centro estará a cargo de un Director, quien tendrá las siguientes funciones:

- a. Planificar y coordinar las actividades propias del Centro. En el caso de los Centros de Investigación, con énfasis en el trabajo interlíneas o grupos de investigación.
- b. Construcción y seguimiento de los compromisos de trabajo, cuyos resultados deben ser reportados a la Dirección de Investigación y Postgrado de la Vicerrectoría Académica o a la Dirección General de Vinculación con el Medio, dependiendo de su respectivo ámbito de actividades.

El Director de un Centro de Investigación, podrá delegar alguna de sus atribuciones en quien ejerza la función de Coordinador de línea o grupo de investigación.

ARTÍCULO 40º: De los Programas de Pregrado en ámbitos disciplinares transversales.

Los Programas, en el pregrado, son unidades académicas responsables de la docencia en ámbitos disciplinares transversales como formación identitaria, bachilleratos, ciclos básicos o planes comunes.

TÍTULO IV ORGANISMOS DE CONTROL

ARTÍCULO 41º: Del Comité de Gestión de Conflictos de Interés.

Es el órgano colegiado a quien se encomienda la gestión de la Política Institucional de Solución de Conflictos de Interés y vela por el cumplimiento, por toda autoridad, académico o personal de gestión, de las normas legales que regulan la probidad en el uso de los recursos de la Universidad.

Estará integrado por el Secretario General de la Universidad, quien lo presidirá, por un representante del Rector y el Contralor, actuando como ministro de fe quien ejerza la Asesoría Jurídica. Para sesionar, deberá contar con al menos dos de sus integrantes y en la adopción de sus acuerdos se requerirá mayoría. En caso de empate, dirimirá el voto de quien presida.

Para su adecuado funcionamiento, este órgano podrá definir sus normas de procedimiento, incluyendo quien presidirá en ausencia o inhabilidad del titular.

En cumplimiento de su tarea, ejercerá las siguientes atribuciones:

- a. Resolver los casos de posible conflicto de interés, de oficio o por denuncia, con resguardo de la identidad del denunciante.
- b. Resolver los casos de posible conflicto de interés, a solicitud del superior jerárquico del declarante.
- c. Definir los medios físicos e informáticos que permitan brindar reserva de la identidad de denunciantes y resguardo de los antecedentes y resoluciones de declaraciones de eventual conflicto de interés.
- d. Establecer criterios para la interpretación y aplicación de la Política para prevenir la exposición a situaciones de conflicto de interés.

El Comité podrá convocar a sus sesiones a cualquier persona que cuente con vínculo de naturaleza laboral o civil con la Universidad.

El Comité revisará las situaciones declaradas como posible conflicto de interés por un sujeto pasivo, como aquellas que sean denunciadas ante la Asesoría Jurídica; pudiendo siempre actuar de oficio, a fin de resguardar la aplicación de la Política. Toda Unidad Académica o de Gestión que reciba de parte del Comité

una instrucción para su funcionamiento a partir de la resolución de una situación de conflicto de interés o de aplicación de la presente Política, deberá actuar conforme al criterio que le fuera comunicado, sin perjuicio de poder solicitar al propio Comité una aclaración o especificación de la instrucción que se le ha entregado.

El Presidente del Comité ejecutará los acuerdos adoptados por éste, con la certificación del Ministro de Fe.

El Secretario General informará en cada sesión ordinaria a la Junta Directiva.

TÍTULO V

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 42º: De los procesos de elección.

En todos los procesos de elección de representantes o nombramiento de autoridades a que se refiere el presente Reglamento, la autoridad competente emitirá una convocatoria que se informará oportunamente al Consejo Universitario o al Consejo de Facultad o Escuela respectiva, según corresponda.

En la convocatoria se establecerá el cargo que se trata de elegir o de proveer, sus funciones y requisitos, condiciones que deben reunir los electores y quienes puedan ser elegidos; fecha de la elección y demás características de esta última. El proceso electoral podrá desarrollarse de manera presencial o por medios electrónicos, lo que será autorizado por el Secretario General en la resolución que realice la convocatoria, previa validación del cumplimiento de condiciones que permitan un sufragio personal, igualitario y secreto. En el caso de votación por medios electrónicos, el Secretario General podrá requerir la validación técnica y soporte de la Dirección de Recursos Tecnológicos.

La Secretaría General comunicará al Secretario de la Facultad respectiva o al Vicerrector de Identidad y Desarrollo Estudiantil en su caso, con los antecedentes que le proporcione la Dirección de Gestión de Personas y la Secretaría de Estudios, la nómina de los electores y, en su caso, de quienes cumplan los requisitos para ser elegidos. Las nóminas se comunicarán, a lo menos, con cinco días hábiles de anticipación al día de la elección y las observaciones que se planteen se harán llegar a la Secretaría General para su análisis y resolución.

Cada convocatoria establecerá, asimismo, la formación de Comisiones Calificadoras, integradas por pares, que estarán a cargo del respectivo proceso y de adoptar acuerdos y medidas para su normal desarrollo. El Secretario General, por sí o mediante un delegado, actuará como Ministro de Fe.

Los procesos mencionados serán públicos y se efectuarán mediante sufragio o propuesta directos, secretos e informados. Cada elector o consultado tendrá derecho a emitir tantos votos o propuestas, como cargos se trate de elegir o de proveer.

Los resultados de la elección o consulta se informarán por la Comisión Calificadora a la autoridad competente, dando cuenta de los postulantes que hayan reunido las mayorías respectivas.

Cuando se aplique el trámite de consulta para proveer cargos académicos directivos, la Rectoría estará facultada para solicitar una consulta adicional, con admisión de postulantes externos o solamente internos. No podrán incorporarse en la segunda consulta postulantes que hayan sido incluidos en la primera.

Esta facultad podrá usarse por una sola vez, correspondiendo resolver entre los postulantes incluidos en ambas consultas.

Las situaciones no previstas en el presente artículo serán resueltas por el Secretario General.

ARTÍCULO 43°: Del Reglamento del Académico.

Un Reglamento del Académico regulará la Carrera Académica, estableciendo la forma de ingreso, promoción, evaluación y egreso de los académicos de la Universidad, así como sus derechos y deberes.

Los nombramientos del personal académico deberán hacerse mediante concurso público de antecedentes. En caso de que esto no fuere posible, y por motivo fundado y autorizado por la Rectoría, estos nombramientos podrán ser realizados por otros procedimientos igualmente idóneos para comprobar la capacidad de los candidatos, de acuerdo a los reglamentos de la Universidad.

ARTÍCULO 44°: Del Reglamento del Estudiante.

Un Reglamento del Estudiante regulará la actividad académica de todos los estudiantes de la Universidad, estableciendo el sistema de ingreso, evaluación, promoción, egreso, graduación y titulación de las carreras o planes de estudio, sus derechos y obligaciones.

Las asociaciones de alumnos serán independientes de los órganos de la Universidad y se organizarán democráticamente en la forma que los mismos estudiantes determinen, sin perjuicio que éstos deberán velar por el respeto a los principios de participación democrática.

TÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 45°: De la Vigencia del Presente Reglamento.

El presente Reglamento entrará en vigencia en la fecha de la Resolución que lo promulgue.

TERCERO: La Secretaría General adoptará las medidas necesarias para comunicar esta resolución.

ANÓTESE, TÓMESE CONOCIMIENTO, COMUNICASE,
CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Dr. GALVARINO JOFRÉ ARAYA, SDB
RECTOR

A handwritten signature in blue ink, corresponding to the name and title of the Rector.

V° B° Secretario General

LJL/vschg
Distribución Generalizada



Universidad
Católica

**Silva
Henríquez**

Casa Central
General Jofré 462, Santiago
Teléfono: (56-2) 24601100

Edificio Carmen
Carmen 350, Santiago
Teléfono: (56-2) 24778100

Centro de Extensión y Servicios
San Isidro 182, Santiago
Teléfono: (56-2) 24778154

Casona San Isidro
San Isidro 560, Santiago
Teléfonos: (56-2) 22226074 - 22229024 - 22227963

Campus Lo Cañas
Lo Cañas 3636, La Florida
Teléfonos: (56-2) 22854911 - 22865953 - 22867927

Edificio Tocornal
Tocornal 303, Santiago
Teléfono: (56-2) 24431488

www.ucsh.cl